

CONTRATO DE ASESORIA DE PLATAFORMA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO
Y CAPACITACIÓN LIMITADA

A

UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

En Santiago de Chile, a 01 de abril de 2013, entre la **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES**, Rut 73.124.400-6, representada por don **GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA**, cedula nacional de identidad N° 5.399.544-6, ambos domiciliados en calle Mac-Iver N° 370, Santiago, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte; e **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LIMITADA**, Rut N° 78.179.710-3, representada por don **FERNANDO ALEJANDRO HERRERA MARTINEZ**, cedula nacional de identidad N° 6.214.441-6, ambos domiciliados en calle uno sur número 248 de la ciudad de Talca, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios que a continuación se expresa:

PRIMERO. La **UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES** contrata y el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LIMITADA** para que preste servicios de asesoría en el área de Plataformas Tecnológicas Virtuales.-

SEGUNDO. Los servicios ofrecidos en plataformas tecnológicas virtuales, incluyen preferentemente el asesoramiento del uso y manejo de la plataforma virtual para el buen manejo de los programas de estudios, todos con modalidad E-learning.

TERCERO. Es obligación esencial de LA UNIVERSIDAD otorgar o a suministrar a LA EMPRESA, toda la información de los distintos programas de estudios, los cuales se insertaran en la plataforma virtual.

CUARTO. LA EMPRESA respetará, celosamente, el Reglamento y las instrucciones que para estos efectos posee LA UNIVERSIDAD. Para tal efecto, LA UNIVERSIDAD se obliga a entregar el reglamento señalado en la cláusula que precede.

QUINTO. LA EMPRESA, se obliga a desarrollar su labor con el debido cuidado, evitando comprometer a LA UNIVERSIDAD en hechos que se apartan de sus objetivos como Institución de Educación Superior.

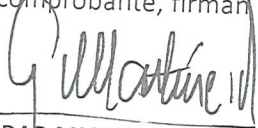
SEXTO. La remuneración por los servicios de Tecnologías, es la suma de \$2.000.000 (Dos millones de pesos) mensuales, que se pagarán, por LA UNIVERSIDAD una vez que LA EMPRESA, emita la factura correspondiente y esta haya sido aceptada por LA UNIVERSIDAD.-

SEPTIMO. El presente contrato rige a contar del día 1 de abril del año dos mil trece y su vigencia será de un año a contar de esta misma fecha, el cual se renovará por el mismo periodo automáticamente, si ninguna de las partes deseara poner fin al presente contrato, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio estipulado en el contrato con treinta días de anticipación.

OCTAVO. Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato, no se entiende, para ningún efecto, como contrato de trabajo; que LA EMPRESA, y sus dependientes no están sujetos a ninguna relación de subordinación laboral con LA UNIVERSIDAD, en ninguna forma; que no está sujeto a horario y que está plenamente facultado para desarrollar su actividad, conjuntamente con otras, de la misma naturaleza o distintas.

NOVENO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

En comprobante, firman



UNIVERSIDAD MIGUEL DE CERVANTES

RUT: 73.124.400-6

GUTENBERG MARTINEZ OCAMICA

RUT: 5.399.544-6



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LTDA

RUT: 78.179.710-3

FERNANDO ALEJANDRO HERRERA MARTINEZ

RUT: 6.214.441-6